ALCALDÍA DE ARMENIA

CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESPUESTA OBSERVACIONES

CONTRATACIÓN CON RÉGIMEN ESPECIAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN. CCTA-CONVASOC-008 DE 2026

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en la Invitación Pública del Proceso de Contratación con Régimen Especial N.**CCTA-CONVASOC-008 DE 2026**, cuyo objeto corresponde a:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE TRES (3) CAMPAÑAS DE CULTURA CIUDADANA ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MEDIANTE EL USO DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

Procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN** publicado el pasado 11 de septiembre del 2026, así:

El pasado 11 de septiembre del 2026 se presenta por parte del oferente **FUNDACIÓN CONTACTO SOCIAL** identificado con el Nit. 900.577.617-5 y representado legalmente por **OLGA LILIANA QUESADA O. CINCO (05) OBSERVACIONES,** las cuales se enlistan de manera literal y conforme al escrito presentado a continuación:

No.	Componente	Inconsistencia	Respuesta que debe emitir la entidad
1	Financiero y jurídico	La cédula del representante legal no coincide entre documentos habilitantes y estados financieros.	Identificar quién certificó los estados financieros y establecer si el soporte es válido.
2	Financiero	El informe declara cumplimiento sin exponer de forma suficiente cifras, operaciones y umbrales.	Recalcular y explicar liquidez y endeudamiento con documentos del cierre.
No.	**Componente**	**Inconsistencia**	**Respuesta que debe emitir la entidad**
3	Económico	Gastos administrativos: $1.300.000 como valor unitario y $1.350.000 como valor total IVA incluido.	Precisar la operación y si cambia el aporte en especie o el valor global.
4	Técnico	Se asignó puntaje por agrupaciones teatrales sin explicar regla de identidad, exclusividad o no duplicidad.	Publicar la regla y verificar grupos, artistas y soportes.
5	Motivación	La recomendación no responde estas inconsistencias ni muestra trazabilidad suficiente.	Emitir informe complementario o corregido, punto por punto.

OBSERVACIÓN 1:

3. Inconsistencia en la identificación del representante legal

En el informe final y en los documentos jurídicos revisados se identifica como representante legal de la Organización No Gubernamental Común-Unidad a la señora YASMIN ADRIANA CAMELO BERGAÑO, con cédula 41.923.895. Sin embargo, en los estados financieros y/o en la certificación de dichos estados aparece un número de identificación diferente.

La diferencia no puede tratarse como un aspecto irrelevante, pues los estados financieros constituyen un documento habilitante utilizado para verificar la capacidad financiera. La entidad debe establecer si fueron suscritos por la misma persona que ostentaba la representación legal al momento del cierre y si la persona que certificó el documento tenía la calidad, competencia y habilitación profesional exigida.

La respuesta debe indicar si el documento financiero es atribuible al oferente, si las firmas corresponden a quienes aparecen identificados y si la aclaración conserva el contenido original de la oferta o pretende sustituirlo.

RESPUESTA:

Las disposiciones frente a la validez o no de los estados financieros, la trazabilidad de la información y quién da fe pública de los mismos se encuentran expresamente establecidas en la norma, y es precisamente el fundamento normativo que los regula la fuente primaria y guía de la Entidad para la habilitación o no de los oferentes conforme a criterios de objetividad, trazabilidad y legalidad en la información.

Así que, respetuosamente, se insta al observante a verificar el contenido de la Ley 222 del 1995 en sus artículos 38 y 39.

ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. ***Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f(sic)alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas****. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997 .Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia. (negrita y subrayado fuera de texto).*

ARTÍCULO 39. AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. ***Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.***

De los artículos atrás citados se coligen dos situaciones relevantes para la determinación del cumplimiento del requisito: la primera, si se verifica el contenido de los Estados Financieros aportados por la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL COMÚN UNIDAD, se logra establecer que es precisamente el Revisor Fiscal designado y nombrado conforme a Certificado de Existencia y

Representación Legal (también aportado al proceso) quien suscribe los estados financieros objeto de evaluación.

Entendiéndose que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, el profesional competente para dar fe pública del contenido de los Estados Financieros lo hace. *ARTÍCULO 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.(...)*

Segundo, conforme a lo establecido en el artículo 39 ibidem, atrás citado, la validez de los Estados Financieros se presume y no le compete a esta Entidad determinar lo contrario, teniendo en cuenta su alcance y competencia legal y reglamentaria, al no constituirse como organismo de control, vigilancia o seguimiento o Ente del orden judicial.

En la contabilidad moderna, la validez de un documento financiero se rige por la **realidad económica y la veracidad de las cifras**, por encima de los meros requisitos formales. Un error en un dígito de la cédula del representante legal es un **error formal (o de digitación)**. No altera la situación financiera de la empresa, ni sus activos, pasivos, patrimonio o utilidades. La identidad de la empresa siguen siendo reales y verificables.

Finalmente y conforme a las reglas de evaluación previstas para los procesos competitivos y de selección dentro de los documentos de la Oferta aporta el Oferente ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL COMÚN UNIDAD, la Carta de Presentación de la Propuesta (formato 1) debidamente diligenciada por parte de la representante legal, que imprime la voluntad de esta de aportar toda la información de los documentos anexos.

OBSERVACION 2:

4. Falta de motivación suficiente en la evaluación financiera

El informe final concluye que la Organización No Gubernamental Común-Unidad cumple el componente financiero. No obstante, la motivación no permite reconstruir con claridad las cifras utilizadas, las operaciones realizadas ni la correspondencia entre los estados financieros evaluados y la persona que aparece como representante legal en los documentos jurídicos.

La invitación diferencia el tratamiento de los oferentes individuales y de los oferentes plurales. El informe debe indicar cuál condición aplicó, por qué la consideró aplicable y cuáles fueron los valores exactos utilizados en cada fórmula. No es suficiente afirmar de manera general que los indicadores cumplen.

La entidad debe confrontar los valores de activo corriente, pasivo corriente, pasivo total y activo total que aparecen en los estados financieros originales. Si las operaciones identificadas arrojan una liquidez de 1,0852 y un endeudamiento de 0,8317, debe explicar si esos valores corresponden a la oferta observada, qué umbral se aplicó y por qué se declaró el cumplimiento.

La entidad no puede utilizar una aclaración posterior para reemplazar estados financieros, cambiar cifras, alterar indicadores o acreditar una condición financiera no demostrada al cierre. La subsanabilidad permite acreditar circunstancias existentes antes del vencimiento, pero no modificar la oferta ni mejorarla extemporáneamente. Esta regla ha sido reiterada por Colombia Compra Eficiente. [1]

RESPUESTA: Contrario a lo manifestado por el observante y como claramente lo ha publicado la Entidad en el informe final, en la invitación y en todos los documentos del proceso de selección la misma si determinó los mecanismos para el cálculo de los indicadores financieros, de los que se insta realizar su lectura y verificación ante posibles interrogantes posteriores a esta repuesta.

REQUISITOS ECONÓMICOS HABILITANTES	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD FINANCIERA Si bien, el Decreto 092 de 2017 contempla que, por tratarse de contratación con entidades sin ánimo de lucro, NO se requiere inscripción y clasificación del proponente en el registro único de proponentes, se hace necesario que la ESAL aporte sus estados financieros con las respectivas notas avaladas por el Revisor Fiscal o Contador Público con corte al 31 de diciembre del año 2025, con la finalidad de verificar una capacidad financiera mínima habilitante. La capacidad mínima habilitante consta de ***Índice de liquidez e índice de endeudamiento***, se anota que no se tendrá en cuenta la razón de cobertura de interés toda vez que dicho indicador refleja la capacidad de la Entidad sin Ánimo de Lucro de cumplir con sus obligaciones financieras; es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), por lo que establecerlo desconoce la naturaleza de dichas personas jurídicas toda vez que las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades y como se evidencia, el indicador de razón de cobertura de interés es calculado de acuerdo a la Utilidad Operacional, lo cual afectaría a todas las entidades sin ánimo de lucro en razón a lo indicado anteriormente. Asi mismo, es importante anotar que si bien la Agencia Nacional De Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente establece en su Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el título denominado E. Indicadores de la eficiencia de la organización, el cual refiere dos indicadores a efecto de medir la eficiencia de la ESAL, no obstante lo anterior, al no tratarse de un documento vinculante para la entidad en razón a que no es una facultad atribuida por el ordenamiento jurídico a dicha agencia, la entidad no la aplicará por no considerar que los indicadores allí referenciados midan la aptitud de la ESAL para la ejecución del objeto contractual, ni aseguren la solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del convenio.	Al realizar el análisis de los indicadores de COMUN UNIDAD para el proceso que se evalúa se observa que los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura cumplen con los criterios establecidos para el proceso que se presentan. **Criterios** Liquidez superior a 1, cumple Endeudamiento inferior a 1 cumple Y en caso de razón de cobertura no tiene obligaciones de interés para cumplir, por tanto su razón es favorable y representa utilidad neta. 

Por consiguiente, para realizar el cálculo de los indicadores de capacidad financiera, se utilizará como referente la información disponible de los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2025 aportados por el interesado, de los que se tomará información para definir los indicadores de liquidez y endeudamiento.

De tal suerte que las entidades Interesadas en participar de los procesos relacionados con esta invitación deben acreditar los estados financieros en los que se evidencien los indicadores financieros ***de liquidez y de endeudamiento,*** los cuales actuaran como condición para la última vigencia en los siguientes términos:

El indicador de liquidez debe ser positivo o lo que es igual superior a 1 en la relación del indicador y para el caso del indicador de endeudamiento debe estar por debajo de 1 con respecto a la relación del indicador.

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ (ESAL):**

Determina la capacidad que tiene una Entidad sin Ánimo de Lucro para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que la Entidad sin Ánimo de Lucro incumpla sus obligaciones de corto plazo. La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez**: (debe ser = o superior 1)**

IL = (AC / PC)

AC = Activo Corriente PC = Pasivo Corriente IL = Índice de liquidez

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ (OFERENTE PLURAL)**

- La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando La Entidad sin Ánimo de Lucro sea oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum Componente\ 1\ del\ indicador\ X\ porcentaje\ de\ participación\right)}{\left(\sum Componente\ 2\ del\ indicador\ X\ porcentaje\ de\ participación\right)}$$

Donde ii es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta fórmula incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

NOTA: "El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez"

Condición: Índice de Liquidez Mayor o Igual a 1,50 (≥ 1,50)

Como se aprecia en la condición si el participante se presenta individual el indicador a evaluar exigido será ≥ 1 y si el oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura): el indicador de liquidez a evaluar ≥ 1,50

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (ESAL):**

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación de la Entidad sin Ánimo de Lucro. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de la Entidad sin Ánimo de Lucro de no poder cumplir con sus pasivos. Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así: La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del nivel de endeudamiento, cuando la Entidad sin Ánimo de Lucro que se presente no se trate de oferente plural: **(debe ser menor a 1)**

NE = (PT/AT)

N E = Nivel de Endeudamiento P T = Pasivo Total
A T = Activo Total

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (OFERENTE PLURAL)**

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum \text{Componente 1 del indicador X porcentaje de participación}\right)}{\left(\sum \text{Componente 2 del indicador X porcentaje de participación}\right)}$$

Donde ii es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta fórmula incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Condición: Nivel de Endeudamiento Menor o Igual a 0,75 (≤ 0,75)

NOTA: En ese sentido la ESAL deberá aportar sus estados financieros con las respectivas notas avaladas por el Revisor Fiscal y/o Contador Público con corte al 31 de diciembre del año 2025, anexando copia legible de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal y/o contador, así como copia legible de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales vigentes. Los estados financieros deberán cumplir los requerimientos establecidos en el Decreto 2420 de 2015. Para el caso del oferente plural deberán presentar estados financieros de todos sus integrantes, en las condiciones señaladas anteriormente.	

Prueba de ello es que precisamente el observante en su cálculo determina el cumplimiento y la habilitación frente a los factores financieros de la Oferente ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL COMÚN UNIDAD, como se muestra a continuación:

La entidad debe confrontar los valores de activo corriente, pasivo corriente, pasivo total y activo total que aparecen en los estados financieros originales. Si las operaciones identificadas arrojan una liquidez de 1,0852 y un endeudamiento de 0,8317, debe explicar si esos valores corresponden a la oferta observada, qué umbral se aplicó y por qué se declaró el cumplimiento.

Cifras que coinciden con los cálculos realizados por la Entidad que dieron lugar a la habilitación financiera. Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación tiene definidos manuales y procedimientos para los procesos de contratación pública; entre ellos se encuentra el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, a su vez, el punto 4 del mismo establece las características que deben pedirse a los proveedores respecto de los indicadores financieros.

Estos indicadores nos permiten, como Entidad que evalúa, establecer condiciones mínimas en relación con la salud financiera de los posibles proponentes, particularmente para garantizar que, de ser elegidos, puedan cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato toda vez que el recurso que se entregara es público; en tal sentido, a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, nuestra entidad busca que los Procesos de Contratación se presenten de manera adecuada, tal como se establezcan en los estudios del sector, en los que hemos fijado condiciones mínimas para que el recurso sea invertido en cumplimiento del objeto contractual y no llegue a presentarse desviación, como recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por la Agencia nacional de contratación.

OBSERVACIÓN 3:

5. Inconsistencia en la oferta económica y en el aporte en especie

En el Formato No. 8 de la oferta económica se observa que el ítem de gastos administrativos registra un valor unitario de $1.300.000 IVA incluido, mientras que el valor total IVA incluido aparece por $1.350.000. La diferencia es de $50.000.

Dato observado	Valor registrado	Problema que debe resolverse
Valor unitario de gastos administrativos	$1.300.000 IVA incluido	Es el valor que aparentemente debía trasladarse al total si la cantidad era una unidad
Valor total del ítem	$1.350.000 IVA incluido	No coincide con el valor unitario y no se explica la operación
Diferencia	$50.000	Puede alterar el aporte total en especie y el valor global de la oferta

El informe final acepta la oferta económica y establece un aporte en especie de $6.150.000, pero no explica si dicho total fue calculado con base en $1.300.000 o $1.350.000. Tampoco señala si realizó una corrección aritmética, cuál fue el valor corregido ni cuál soporte permite concluir que la corrección era inequívoca.

La entidad debe diferenciar entre una operación matemática que puede corregirse sin alterar la voluntad del oferente y una modificación sustancial de la oferta. Si para resolver la contradicción es necesario que el oferente elija posteriormente cuál valor quería ofrecer, aporte un nuevo formato, cambie el total o redistribuya sus aportes, no se trataría de una corrección aritmética inocua, sino de una modificación posterior de la propuesta.

RESPUESTA: Si bien es cierto se presenta diferencia entre los valores totales y unitarios descritos en el aporte a proporcionar por parte del Oferente ORGANIZACION NO GUBERNAMETAL COMUN UNIDAD, la Entidad debe aclarar que, conforme a las reglas de evaluación citadas y a los requerimientos establecidos por la Entidad, estos no constituyen causal de rechazo.

Si se realiza un estudio minucioso de la propuesta presentada por el oferente, se puede evidenciar que el mismo no incurre en ninguna de las causales de rechazo, dado que no se alteran las condiciones técnicas ni de cantidades exigidas, y el valor de la oferta económica ($55.780.000) y el valor de los aportes en especie no supera ninguno de los montos individualmente concebidos por parte de la Entidad.

De la lectura del contenido de la oferta económica, lo que se logra determinar por parte de la Entidad es que se presentó un claro error de transcripción que se reitera: "no afecta el contenido de la oferta económica presentada".

Al realizar la sumatoria de los valores totales tanto de los aportes en especie como del presupuesto total, estos coinciden de manera exacta con lo dicho por el oferente en su ofrecimiento. Es así que la Entidad se acoge a las indicaciones realizadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública " Colombia Compra Eficiente", que menciona que *"(...) La corrección aritmética en los procesos de selección tiene como finalidad exclusiva enmendar errores de cálculo en las operaciones matemáticas de las ofertas —como sumas, restas, multiplicaciones o divisiones—, de manera que el valor total corresponda al resultado correcto de las operaciones presentadas por el proponente. En consecuencia, dicha figura no puede extenderse a modificaciones que alteren las condiciones materiales de la oferta, tales como la adición, supresión, variación o modificación de ítems o de las cantidades señaladas por la entidad en el presupuesto oficial.*

"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública

licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación (...)

En efecto, los pliegos de condiciones constituyen la regla de juego que rige el proceso de selección, y el proponente, al presentar su oferta, debe ajustarse a los parámetros definidos por la entidad estatal.

Revisada la regla, se concluye que la corrección aritmética en los procesos de selección tiene como finalidad exclusiva enmendar errores de cálculo en las operaciones matemáticas de las ofertas —como sumas, restas, multiplicaciones o divisiones—, de manera que el valor total corresponda al resultado correcto de las operaciones presentadas por el proponente. En consecuencia, dicha figura no puede extenderse a modificaciones que alteren las condiciones materiales de la oferta, tales como la adición, supresión, variación o modificación de ítems o de las cantidades señaladas por la entidad en el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 4:

6. Agrupaciones teatrales y asignación del puntaje

En la evaluación técnica se asignó puntaje a la Organización No Gubernamental Común-Unidad por la acreditación de varias agrupaciones teatrales. A la Fundación Contacto Social se le asignó cero puntos en el renglón correspondiente a una agrupación teatral, bajo la consideración de que solo presentó soportes de una agrupación.

Sin embargo, el informe final no identifica de forma suficiente la regla que determinaba si una misma entidad podía aportar varias agrupaciones teatrales, ni explica si estaba prohibido utilizar la misma agrupación, los mismos artistas o los mismos documentos para acreditar más de un renglón. Esa regla debía estar prevista con claridad en la invitación o aplicarse de manera uniforme.

Se solicita publicar una relación individual de cada agrupación presentada por cada oferente, indicando nombre, integrantes, carta de compromiso, soportes de experiencia y criterio concreto que generó el puntaje. También debe verificarse que una misma persona no haya sido presentada simultáneamente como integrante de agrupaciones diferentes, salvo autorización expresa de la invitación.

RESPUESTA: Frente a la observación que antecede se presenta una contradicción por parte del observante quien manifiesta que no se tuvo en cuenta la presentación de los soportes de una (01) sola agrupación teatral para la asignación de puntaje en dos requisitos totalmente individuales.

El mismo en su escrito manifiesta que no se le informó la forma en la que debía evaluarse este criterio de calificación; sin embargo, y demostrando que es consciente de la exigencia dos (02) agrupaciones solicita: ***(...)" 10. Verificar que no se haya utilizado la misma agrupación, artista o soporte documental para obtener puntaje en más de un renglón.(...) y es efectivamente esta situación de la que advierte la entidad en su informe de evaluación final.***

Como se verifica en todos los documentos del proceso de selección el requerimiento es claro; la evaluación y calificación se dirigen a dos (02) agrupaciones teatrales con características técnicas disímiles y que fueron efectivamente enlistadas en cada uno de los numerales a verificar. NO PUEDE PRETENDER ENTONCES EL OFERENTE QUE LA ENTIDAD HAGA CASO OMISO A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA MISMA ESTABLECE para acreditar y asignar puntaje a un integrante (agrupación) inexistente.

OBSERVACIÓN 5:

5	Motivación	La recomendación no responde estas inconsistencias ni muestra trazabilidad suficiente	Emitir informe complementario o corregido, punto por punto.

RESPUESTA: La evaluación de cada uno de los requisitos de habilitación y de calificación es clara y no da lugar a modificaciones o correcciones por parte de la Entidad; por ende, el informe final no presentará ningún tipo de ajuste en contenido o forma y el mismo mantendrá la validez de su decisión y recomendación.

En constancia de lo anterior se firma a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Cordialmente,

INTEGRANTE	FIRMA
ALINA MARÍA OCAMPO GUZMÁN **Profesional Universitaria – COMPONENTE ECONOMICO y FINANCIERO**	
ADRIANA PATRICIA PEREZ CONTRERAS **Técnico Operativo División de Eventos y Actividades Culturales (E) – COMPONENTE TECNICO**	
PEDRONEL TORO LÓPEZ **Contador Contratista - APOYO COMPONENTE ECONOMICO y FINANCIERO**	